

Mérida, Yucatán, a trece de abril de dos mil veintitrés. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual la parte recurrente impugna la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, emitida por la Fiscalía General del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con el folio marcado con el número 310568622000711.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En fecha seis de diciembre del año dos mil veintidós, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en la cual requirió:

*"SOLICITO CONOCER EL NÚMERO DE CUERPOS O CADÁVERES NO IDENTIFICADAS QUE SE HAN REGISTRADO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 1 DE DICIEMBRE DE 2022, Y QUE AL 1 DE DICIEMBRE DE 2022 CONTINÚAN SIN SER IDENTIFICADOS. EN CASO DE EXISTIR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN, SOLICITO QUE ESTA INFORMACIÓN SEA DESAGREGADA POR*

- 1. AÑO EN EL QUE SE REGISTRÓ CADA UNO DE ESTOS CUERPOS O CADÁVERES NO IDENTIFICADOS,*
- 2. SEXO DE CADA UNO DE LOS CUERPOS O CADÁVERES NO IDENTIFICADOS.*
- 3. CAUSA DE MUERTE DE CADA UNA DE LAS PERSONAS NO IDENTIFICADAS.*
- 4. LUGAR EN DONDE FUE ENCONTRADO CADA UNO DE LOS CUERPOS O CADÁVERES NO IDENTIFICADOS, INCLUYENDO SI FUERON ENCONTRADOS EN UNA FOSA CLANDESTINA O NO.*
- 5. EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE CADA UNO DE LOS CUERPOS O CADÁVERES NO IDENTIFICADOS, ES DECIR, SI SE ENCUENTRAN EN ALGUNA UNIVERSIDAD, EN FOSA COMÚN, EN LOS SERVICIOS MÉDICOS FORENSES, EN ALGÚN ALMACENAMIENTO TEMPORAL COMO CÁMARAS FRIGORÍFICAS EXTERNAS A LA UNIDAD DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE, ALMACENES, CÁMARAS FRIGORÍFICAS EN CAMIONES DE CARGA O TRÁILERS, POR MENCIONAR ALGUNOS EJEMPLOS.*
- 6. SI SE LE REALIZÓ NECROPSIA A CADA UNO DE LOS CUERPOS O CADÁVERES NO IDENTIFICADOS.*
- 7. SI SE LE TOMÓ MUESTRA PARA LA OBTENCIÓN DEL PERFIL GENÉTICO QUE PERMITA LA IDENTIFICACIÓN DE CADA UNO DE LOS CUERPOS O CADÁVERES NO IDENTIFICADOS.*
- 8. SI SE CUENTA CON PERFIL GENÉTICO QUE PERMITA LA IDENTIFICACIÓN DE CADA UNO DE LOS CUERPOS O CADÁVERES NO IDENTIFICADOS.*

9. SI SE EXPIDIÓ EL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN A CADA UNO DE LOS CUERPOS O CADÁVERES NO IDENTIFICADOS.

10. SI SE CUENTA CON UN ARCHIVO BÁSICO PARA LOS CADÁVERES NO IDENTIFICADOS O CON HIPÓTESIS DE IDENTIFICACIÓN, DE ACUERDO AL PROTOCOLO PARA EL TRATAMIENTO E IDENTIFICACIÓN FORENSE

SOLICITO QUE LA INFORMACIÓN SEA ENTREGADA EN FORMATO DE DATOS ABIERTOS (COMO EN EXCEL O WORD) CONFORME AL ARTÍCULO 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LGTAIP)." (sic)

SEGUNDO. El día veinte de diciembre del año inmediato anterior, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, con base en lo manifestado por la **Dirección General del Instituto de Ciencias Forenses** a través del **FGE/DGICF/723/2022** de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, en la cual señaló en su parte conducente lo siguiente:

"...

LE INFORMO QUE DURANTE EL PERIODO DE 01 DE ENERO DE 2006 AL DICIEMBRE DE 2019 NO SE REGISTRARON CUERPOS O CADÁVERES QUE CONTINÚEN SIN SER IDENTIFICADOS.

1. AÑO EN EL QUE SE REGISTRÓ CADA UNO DE ESTOS CUERPOS O CADÁVERES NO IDENTIFICADOS

A. 2020= 2

B. 2021= 11

C. 2022. R= 20

2. SEXO DE CADA UNO DE LOS CUERPOS O CADÁVERES NO IDENTIFICADOS.

A. 2020= 2 FEMENINA

B. 2021= 1 F Y 10 M

C. 2022= 20 M

3. CAUSA DE MUERTE DE CADA UNA DE LAS PERSONAS NO IDENTIFICADAS

A. 2020= SIN DATOS

B. 2021.

1. POLITRAUMATISMO

2. TRAUMATISMO CRANEOENCEFALICO

3. SIN DATOS

4. INDETERMINADA

5. EVENTO VASCULAR ISQUEMICO

6. INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO

7. ASFIXIA MECANICA POR OCLUSION DE VIAS AEREAS  
(BRONCOASPIRACION)
8. ASFIXIA MECANICA POR OCLUSION DE VIAS AEREAS  
(BRONCOASPIRACION)
9. INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO
10. INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO
11. INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO
- C. 2022.
1. INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO
2. TRAUMA CERRADO DE TORAX
3. SIN DATOS
4. NEUMONIA BILATERAL
5. SIN DATOS
6. POLITRAUMATISMO
7. INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO
8. POLITRAUMATISMO
9. INDETERMINADA
10. INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO
11. POLITRAUMATISMO
12. INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO
13. INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO
14. NEUMONIA BILATERAL
15. INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO
16. SIN DATOS
17. INDETERMINADA
18. POLITRAUMATISMO
19. INDETERMINADA
20. INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO

4. LUGAR EN DONDE FUE ENCONTRADO CADA UNO DE LOS CUERPOS O CADÁVERES NO IDENTIFICADOS, INCLUYENDO SI FUERON ENCONTRADOS EN UNA FOSA CLANDESTINA O NO.

- 2020

1. CARR. MERIDA-VALLADOLID KM 24
2. CARTOLANDIA, CELESTUN

-2021

1. KM 38+300 CARR. MERIDA-PTO. JUAREZ, TRAMO HOLACTUN-TAHMEK
2. HOSPITAL GENERAL DE TEKAX
3. C-54 X 65 Y 67. COL. SANTA ROSA DE LIMA, TIZIMIN
4. C-23 X 40 DEL SIGLO XXI DE UMAN (TERRENO BALDIO)
5. HOH
6. HOH
7. CENTRO DE SALUD DE PROGRESO

8. C-21 # 6 X 16 KANASIN
  9. C-51 X 40 # 351 COL. PINZONES, ALBERGUE MILAGRO DE LA VEJEZ
  10. C-129 X 66 Y 68 COL. SAN ANTONIO XLUCH
  11. C-19 X 28 COL. CENTRO KANASIN
- 2022
1. CENTRO DE SALUD DE UMAN
  2. C-64 X 67-A Y 67, CENTRO
  3. C-47 X 48 Y 50 CENTRO DE TIZIMIN
  4. C-51 DIAGONAL X 12 COL. MELCHOR OCAMPO II, KANASIN
  5. HOSPITAL SAN CARLOS, TIZIMIN
  6. KM 22+300 CARRIL EXT. ANILLO PERIFERICO
  7. C-14 X 13 Y 15 TERRENO BALDIO COL. AMALIA SOLORZANO
  8. KM 20+950
  9. INTZINCAB COMISARIA DE LA LOCALIDAD DE TECOH
  10. C-37 X 26A COL. EL ROBLE
  11. KM 157 CARRETERA CAMPECHE-MERIDA
  12. HOH 43 AÑOS
  13. C-60 X 59 Y 59-L COL. BOJORQUEZ
  14. AV. ITZAES S/N X 63 Y 65 COL. CENTRO
  15. CASA DE DESCANSO LOS ABUELOS IXIL
  16. HOSPITAL GENERAL DE TEKAX
  17. C-69 A #924 X 116 Y 116-A, JARDINES DE NUEVA MULSAY
  18. KM 6 ARROYO EXT. PERIFERICO MERIDA
  19. PERIFERICO KM 40+300 ARROYO EXT.
  20. CARR. MERIDA-CAUCEL, PLAZA PERICENTER

5. EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE CADA UNO DE LOS CUERPOS O CADÁVERES NO IDENTIFICADOS, ES DECIR, SI SE ENCUENTRAN EN ALGUNA UNIVERSIDAD, EN FOSA COMÚN, EN LOS SERVICIOS MÉDICOS FORENSES, EN ALGÚN ALMACENAMIENTO TEMPORAL COMO CÁMARAS FRIGORÍFICAS EXTERNAS A LA UNIDAD DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE, ALMACENES, CÁMARAS FRIGORÍFICAS EN CAMIONES DE CARGA O TRÁILERS, POR MENCIONAR ALGUNOS EJEMPLOS.

R= EN EL SEMEFO (CUARTO FRIO)

6. SI SE LE REALIZÓ NECROPSIA A CADA UNO DE LOS CUERPOS O CADÁVERES NO IDENTIFICADOS.

R= SI

7. SI SE LE TOMÓ MUESTRA PARA LA OBTENCIÓN DEL PERFIL GENÉTICO QUE PERMITA LA IDENTIFICACIÓN DE CADA UNO DE LOS CUERPOS O CADÁVERES NO IDENTIFICADOS.

R= SI

**8. SI SE CUENTA CON PERFIL GENÉTICO QUE PERMITA LA IDENTIFICACIÓN DE CADA UNO DE LOS CUERPOS O CADÁVERES NO IDENTIFICADOS.**

R= NO

**9. SI SE EXPIDIÓ EL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN A CADA UNO DE LOS CUERPOS O CADÁVERES NO IDENTIFICADOS.**

R= SI

**10. SI SE CUENTA CON UN ARCHIVO BÁSICO PARA LOS CADÁVERES NO IDENTIFICADOS O CON HIPÓTESIS DE IDENTIFICACIÓN, DE ACUERDO AL PROTOCOLO PARA EL TRATAMIENTO E IDENTIFICACIÓN FORENSE.**

R= SI

..." (sic)

**TERCERO.** En fecha seis de enero del año dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, manifestando lo siguiente:

**"EL SUJETO OBLIGADO NO FUE CONGRUENTE EN TANTO SE LE REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN DESAGREGADA POR CADS CUERPO Y LO ENTREGÓ DE MANERA FRAGMENTADA..." (sic)**

**CUARTO.** Por auto de fecha nueve de enero del año en curso, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.** Mediante acuerdo de fecha once de enero del año que transcurre, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310568622000711, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes.

**SEXO.** En fecha veintiséis de enero del año dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

**SÉPTIMO.** Mediante auto emitido el día tres de marzo del año en curso, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado, con el oficio marcado con el número FGE/DJ/TRANSP/0014/2023 de fecha tres de febrero del citado año y documentales anexas; mediante los cuales rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 310568622000711; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; de igual manera, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención consistió en reiterar su respuesta inicial, toda vez que la información entregada a la parte solicitante atendió a los términos requeridos en su solicitud inicial; en ese sentido, esta autoridad sustanciadora, determinó, la ampliación del plazo para resolverse por única vez hasta de un periodo de veinte días hábiles, ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 26/2023, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto.

**OCTAVO.** En fecha nueve de marzo del año que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

**NOVENO.** Mediante proveído de fecha diez de abril del año en curso, en virtud que mediante acuerdo de fecha tres de marzo del propio año, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**DÉCIMO.** En fecha doce de abril del año que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 310568622000711 se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en:

*"SOLICITO CONOCER EL NÚMERO DE CUERPOS O CADÁVERES NO IDENTIFICADAS QUE SE HAN REGISTRADO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 1 DE DICIEMBRE DE 2022, Y QUE AL 1 DE DICIEMBRE DE 2022 CONTINÚAN SIN SER IDENTIFICADOS. EN CASO DE EXISTIR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN, SOLICITO QUE ESTA INFORMACIÓN SEA DESAGREGADA POR*

- 1. AÑO EN EL QUE SE REGISTRÓ CADA UNO DE ESTOS CUERPOS O CADÁVERES NO IDENTIFICADOS,*
- 2. SEXO DE CADA UNO DE LOS CUERPOS O CADÁVERES NO IDENTIFICADOS.*
- 3. CAUSA DE MUERTE DE CADA UNA DE LAS PERSONAS NO IDENTIFICADAS.*
- 4. LUGAR EN DONDE FUE ENCONTRADO CADA UNO DE LOS CUERPOS O CADÁVERES NO IDENTIFICADOS, INCLUYENDO SI FUERON ENCONTRADOS EN UNA FOSA CLANDESTINA O NO.*
- 5. EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE CADA UNO DE LOS CUERPOS O CADÁVERES NO IDENTIFICADOS, ES DECIR, SI SE ENCUENTRAN EN ALGUNA UNIVERSIDAD, EN FOSA COMÚN, EN LOS SERVICIOS MÉDICOS*

*FORENSES, EN ALGÚN ALMACENAMIENTO TEMPORAL COMO CÁMARAS FRIGORÍFICAS EXTERNAS A LA UNIDAD DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE, ALMACENES, CÁMARAS FRIGORÍFICAS EN CAMIONES DE CARGA O TRÁILERS, POR MENCIONAR ALGUNOS EJEMPLOS.*

*6. SI SE LE REALIZÓ NECROPSIA A CADA UNO DE LOS CUERPOS O CADÁVERES NO IDENTIFICADOS.*

*7. SI SE LE TOMÓ MUESTRA PARA LA OBTENCIÓN DEL PERFIL GENÉTICO QUE PERMITA LA IDENTIFICACIÓN DE CADA UNO DE LOS CUERPOS O CADÁVERES NO IDENTIFICADOS.*

*8. SI SE CUENTA CON PERFIL GENÉTICO QUE PERMITA LA IDENTIFICACIÓN DE CADA UNO DE LOS CUERPOS O CADÁVERES NO IDENTIFICADOS.*

*9. SI SE EXPIDIÓ EL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN A CADA UNO DE LOS CUERPOS O CADÁVERES NO IDENTIFICADOS.*

*10. SI SE CUENTA CON UN ARCHIVO BÁSICO PARA LOS CADÁVERES NO IDENTIFICADOS O CON HIPÓTESIS DE IDENTIFICACIÓN, DE ACUERDO AL PROTOCOLO PARA EL TRATAMIENTO E IDENTIFICACIÓN FORENSE*

*SOLICITO QUE LA INFORMACIÓN SEA ENTREGADA EN FORMATO DE DATOS ABIERTOS (COMO EN EXCEL O WORD) CONFORME AL ARTÍCULO 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LGTAIP).” (sic)*

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, mediante respuesta de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintidós, hizo del conocimiento de la parte recurrente la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 310568622000711, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la cual, a juicio de la parte solicitante puso a disposición información en una modalidad distinta a la solicitada; inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente el día seis de enero del año dos mil veintitrés, interpuso el presente medio de impugnación, el cual resultó procedente en términos de la fracción VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece:

*“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:*

*...*

*VII. LA NOTIFICACIÓN, ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO;*

*...”*

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiséis de enero del año dos mil veintidós, se corrió traslado a la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo

que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley General de la Materia; siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, a través de los cuales reiteró su respuesta inicial.

**QUINTO.** A continuación, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa, a fin de determinar el Sujeto Obligado que por sus funciones resulta competente para poseer la información solicitada.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

*"ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.*

...

*ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:*

...

*XII.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO;*

..."

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

*"ARTÍCULO 473. SON ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO LAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO, Y PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA FISCALÍA CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA QUE ESTABLECE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DE LA MISMA."*

Asimismo, la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, contempla:

*"ARTÍCULO 1. OBJETO*

*ESTA LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN, PROCURACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO EN LA CONDUCCIÓN Y MANDO DE LAS POLICÍAS EN LO QUE CONCIERNE A LA INVESTIGACIÓN.*

...

*ARTÍCULO 7. FISCAL GENERAL*

*AL FRENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO ESTARÁ EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL*

PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL ESTADO.

...

**ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN**

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, EN EL CUAL SE DETERMINARÁN LAS ATRIBUCIONES DE CADA UNA DE ESTAS Y DE SUS TITULARES.

EL FISCAL GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, PODRÁ CREAR UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DISTINTAS DE LAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS ESPECÍFICOS, PARA IMPLEMENTAR LA ESPECIALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE Y PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

...

**ARTÍCULO 11 BIS. INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES** LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO CONTARÁ CON UN ÓRGANO DESCONCENTRADO, DENOMINADO INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, EL CUAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. PROPORCIONAR LOS SERVICIOS FORENSES, EDUCATIVOS Y DE INVESTIGACIÓN DE SU COMPETENCIA BAJO LOS PRINCIPIOS DE EXCELENCIA, ÉTICA, OBJETIVIDAD, IMPARCIALIDAD, PROFESIONALISMO E INDEPENDENCIA.
- II. VIGILAR QUE DURANTE LA REALIZACIÓN DE LOS PERITAJES SE RESPETEN Estrictamente los derechos humanos de los posibles responsables y las víctimas.
- III. VERIFICAR QUE LA CADENA DE CUSTODIA Y LA PRESERVACIÓN Y EL REGISTRO DE EVIDENCIAS QUE EFECTÚEN LOS PERITOS CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY PROCESAL PARA DEMOSTRAR SU VALOR PROBATORIO.
- IV. REVISAR QUE LOS DICTÁMENES, ESTUDIOS, INFORMES O REPORTES QUE SE ELABOREN CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES, E IMPLEMENTAR LAS ADECUACIONES O MODIFICACIONES QUE ESTIME PERTINENTES.
- V. BRINDAR EL APOYO Y LA ASESORÍA TÉCNICA QUE REQUIERA EL MINISTERIO PÚBLICO PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE DELICTIVOS.
- VI. GARANTIZAR QUE SU PERSONAL CUENTE CON LOS CONOCIMIENTOS Y LAS APTITUDES TÉCNICAS PARA EFECTUAR ADECUADAMENTE LOS PERITAJES NECESARIOS Y PRESENTAR, CUANDO SE LE SOLICITE, LOS DICTÁMENES, ESTUDIOS, INFORMES O REPORTES ELABORADOS, ASÍ COMO LAS

OBSERVACIONES, CONCLUSIONES O CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN QUE PUEDA SER DE UTILIDAD EN EL PROCESO PENAL.

VII. COLABORAR Y COORDINARSE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CON LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, PRINCIPALMENTE, EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE DELICTIVOS Y EN LA TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN EN LA MATERIA. VIII. ESTABLECER Y OPERAR UN SISTEMA DE SUPERVISIÓN PERMANENTE DEL PERSONAL TÉCNICO Y CIENTÍFICO DE LAS PRINCIPALES ESPECIALIDADES DEL INSTITUTO, A EFECTO DE GARANTIZAR QUE CUMPLAN LAS NORMAS JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS EN LA MATERIA.

IX. HABILITAR Y, EN SU CASO, CONTRATAR PERITOS CUANDO LA INSTITUCIÓN NO CUENTE CON ESPECIALISTAS EN DETERMINADA DISCIPLINA, CIENCIA, ARTE U OFICIO CUYO DICTAMEN SEA NECESARIO, O QUE SE TRATE DE CASOS URGENTES.

X. PROPONER AL FISCAL LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN O DE COLABORACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO CON LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PERICIALES E INTERCAMBIOS EN LA MATERIA.

EL INSTITUTO ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR, QUIEN SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL GOBERNADOR Y SE AUXILIARÁ DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE REQUIERA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

..."

El Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado, señala:

**“ARTÍCULO 1. OBJETO**

ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS DISPOSICIONES QUE REGULEN EL OPORTUNO Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR FISCALÍA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y POR LEY A LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

**ARTÍCULO 5. FISCAL GENERAL**

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY, ESTARÁ ENCABEZADA POR EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA DEPENDENCIA Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA ENTIDAD.

**ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN**

...

LA FISCALÍA CONTARÁ CON EL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES, EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LOS DEMÁS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS QUE DETERMINE EL GOBERNADOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

ARTÍCULO 7. ESTRUCTURA ORGÁNICA COMPLEMENTARIA LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR ESTARÁN ENCABEZADAS POR UN TITULAR Y SERÁN AUXILIADAS, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, POR EL PERSONAL QUE DETERMINE EL FISCAL GENERAL, CON BASE EN LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.

..."

Finalmente, el Decreto 412/2016 por el que se regula el Instituto de Ciencias Forenses, establece:

“...

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO DEL INSTITUTO EL INSTITUTO ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA FISCALÍA, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, QUE TIENE POR OBJETO LA PRÁCTICA DE PERITAJES QUE CONTRIBUYAN A LA EFECTIVA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS Y LA EMISIÓN DE LOS DICTÁMENES, INFORMES O REPORTES CORRESPONDIENTES.

...

ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA ORGÁNICA EL INSTITUTO ESTARÁ INTEGRADO POR:

I. DIRECCIÓN GENERAL.

A) DIRECCIÓN DE DICTAMINACIÓN PERICIAL.

B) DIRECCIÓN DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE.

C) DIRECCIÓN DE QUÍMICA Y GENÉTICA FORENSE.

D) DIRECCIÓN DE BIENES ASEGURADOS.

...

ARTÍCULO 5. DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO EL INSTITUTO ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL, QUIEN SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL GOBERNADOR Y SE AUXILIARÁ DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE REQUIERA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

ARTÍCULO 6. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y

**OBLIGACIONES:**

I. PLANEAR, DIRIGIR, COORDINAR Y SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO.

II. SUPERVISAR LA ADECUADA PRÁCTICA DE LOS PERITAJES QUE, PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS, CORRESPONDA A LOS PERITOS DEL INSTITUTO, Y LA ELABORACIÓN DE LOS DICTÁMENES, INFORMES O REPORTES CONDUCENTES.

III. PROPICIAR LA INCORPORACIÓN Y PRÁCTICA DE NUEVAS TÉCNICAS, LA ADQUISICIÓN Y EL USO DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPO MODERNO, Y, EN GENERAL, EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS PERITAJES Y SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO.

IV. DETERMINAR Y GESTIONAR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EXTERNOS DE PERITAJE NECESARIOS PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS, EN CASO DE QUE LA FISCALÍA NO CUENTE CON PERITOS ESPECIALIZADOS EN LA CIENCIA, DISCIPLINA O ARTE QUE SE REQUIERA.

V. INTEGRAR, SISTEMATIZAR Y ANALIZAR LA INFORMACIÓN QUE RESULTE DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO Y QUE PUEDA SER DE UTILIDAD PARA MEJORAR SU DESEMPEÑO O FORTALECER LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA O JUSTICIA.

VI. GARANTIZAR QUE EL PERSONAL DEL INSTITUTO CUENTE CON LOS CONOCIMIENTOS Y LAS APTITUDES TÉCNICAS PARA EFECTUAR ADECUADAMENTE LOS PERITAJES NECESARIOS Y EXPONER, CUANDO SE LE SOLICITE, LOS DICTÁMENES, ESTUDIOS, INFORMES O REPORTES ELABORADOS, ASÍ COMO LAS OBSERVACIONES, CONCLUSIONES O CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN QUE PUEDA SER DE UTILIDAD EN EL PROCESO PENAL.

VII. BRINDAR EL APOYO Y LA ASESORÍA TÉCNICA QUE REQUIERA EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS.

VIII. COLABORAR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CON LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, PRINCIPALMENTE, EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS Y EN LA TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN EN LA MATERIA.

IX. ACORDAR CON EL FISCAL GENERAL EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA QUE REQUIERAN DE SU INTERVENCIÓN ASÍ COMO ATENDER LOS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDE, Y MANTENERLO INFORMADO SOBRE SU CUMPLIMIENTO.

X. ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS, MATERIALES Y TECNOLÓGICOS QUE LES SEAN ASIGNADOS O TRANSFERIDOS AL INSTITUTO.

XI. ELABORAR Y PRESENTAR AL FISCAL GENERAL EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO, Y LOS PROYECTOS DE

*PROGRAMA PRESUPUESTARIO Y DE PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO QUE LE CORRESPONDA.*

*XII. DEFINIR LOS OBJETIVOS, LAS METAS Y LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO O DE RESULTADO DEL INSTITUTO, ASÍ COMO ELABORAR LOS REGISTROS ADMINISTRATIVOS QUE PERMITAN SU SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.*

*XIII. DETERMINAR LAS POLÍTICAS, LOS LINEAMIENTOS Y LOS CRITERIOS, ASÍ COMO ELABORAR LOS REGLAMENTOS, MANUALES, PROTOCOLOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS QUE REGULEN LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO, Y SOMETERLOS A LA CONSIDERACIÓN DEL FISCAL GENERAL.*

*XIV. SUGERIR AL FISCAL GENERAL LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO O LA IMPARTICIÓN DE CURSOS DE CAPACITACIÓN PARA MEJORAR EL DESEMPEÑO DEL INSTITUTO O, EN GENERAL, DE LA FISCALÍA. XV. ESTABLECER VÍNCULOS DE COORDINACIÓN CON LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL INSTITUTO.*

*XVI. EXPEDIR CERTIFICADOS DE NO ANTECEDENTES PENALES.*

*XVII. PRESENTAR AL SECRETARIO TÉCNICO O AL FISCAL GENERAL INFORMES DE ACTUACIÓN Y ELABORAR LOS ESTUDIOS, DICTÁMENES O REPORTE QUE LE SEAN SOLICITADOS O QUE LE CORRESPONDA EN FUNCIÓN DE SU CARGO.*

*XVIII. CERTIFICAR LOS DOCUMENTOS QUE OBREN EN SU ARCHIVO. XIX. RESOLVER LOS ASUNTOS O CONFLICTOS QUE SE SUSCITEN EN EL INSTITUTO Y REQUIERAN DE SU INTERVENCIÓN.*

De las disposiciones normativas previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es la **Fiscalía General del Estado de Yucatán**.
- Que la Fiscalía General del Estado.
- Que la **Fiscalía General del Estado de Yucatán**, cuenta con el **Instituto de Ciencias Forenses**, que es un órgano desconcentrado con autonomía técnica y de gestión, el cual tiene entre sus atribuciones: proporcionar los servicios forenses, educativos y de investigación de su competencia bajo los principios de excelencia, ética, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia; vigilar que durante la realización de los peritajes se respeten estrictamente los derechos humanos de los posibles responsables y las víctimas; verificar que la cadena de custodia y la preservación y el registro de evidencias que efectúen los peritos cumplan con las disposiciones establecidas en la ley procesal para demostrar su valor probatorio; revisar que los

dictámenes, estudios, informes o reportes que se elaboren cumplan con las disposiciones legales y normativas aplicables, e implementar las adecuaciones o modificaciones que estime pertinentes; brindar el apoyo y la asesoría técnica que requiera el ministerio público para la investigación de los hechos presuntamente delictivos; garantizar que su personal cuente con los conocimientos y las aptitudes técnicas para efectuar adecuadamente los peritajes necesarios y presentar, cuando se le solicite, los dictámenes, estudios, informes o reportes elaborados, así como las observaciones, conclusiones o cualquier otra información que pueda ser de utilidad en el proceso penal; colaborar y coordinarse, en el ámbito de su competencia, con las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, principalmente, en la investigación de los hechos presuntamente delictivos y en la transferencia de información en la materia; establecer y operar un sistema de supervisión permanente del personal técnico y científico de las principales especialidades del instituto, a efecto de garantizar que cumplan las normas jurídico-administrativas en la materia; habilitar y, en su caso, contratar peritos cuando la institución no cuente con especialistas en determinada disciplina, ciencia, arte u oficio cuyo dictamen sea necesario, o que se trate de casos urgentes; proponer al fiscal la celebración de convenios de coordinación o de colaboración con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como las instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, para la prestación de los servicios periciales e intercambios en la materia.

- Que el **Instituto de Ciencias Forenses**, estará a cargo de un **Director General**, que será nombrado y removido libremente por el Gobernador y se auxiliará de las unidades administrativas que requiera para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.
- Que la **Dirección General del Instituto de Ciencias Forenses** se encarga de planear, dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento del instituto, de supervisar la adecuada práctica de los peritajes que, para la investigación de los hechos probablemente delictivos, corresponda a los peritos del instituto, y la elaboración de los dictámenes, informes o reportes conducentes, propiciar la incorporación y práctica de nuevas técnicas, la adquisición y el uso de infraestructura y equipo moderno, y, en general, el mejoramiento de la calidad de los peritajes y servicios que presta el instituto, de determinar y gestionar la contratación de servicios externos de peritaje necesarios para la investigación de los hechos probablemente delictivos, en caso de que la fiscalía no cuente con peritos especializados en la ciencia, disciplina o arte que se requiera, de integrar, sistematizar y analizar la información que resulte del ejercicio de las atribuciones del instituto y que pueda ser de utilidad para mejorar su desempeño o fortalecer las condiciones de seguridad pública o justicia, de garantizar que el personal del instituto cuente con los conocimientos y las aptitudes técnicas para efectuar adecuadamente los peritajes necesarios y exponer, cuando se le solicite, los

dictámenes, estudios, informes o reportes elaborados, así como las observaciones, conclusiones o cualquier otra información que pueda ser de utilidad en el proceso penal, de brindar el apoyo y la asesoría técnica que requiera el Ministerio Público en la investigación de los hechos probablemente delictivos, de colaborar, en el ámbito de su competencia, con las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, principalmente, en la investigación de los hechos probablemente delictivos y en la transferencia de información en la materia, de acordar con el fiscal general el despacho de los asuntos de su competencia que requieran de su intervención así como atender los demás que le encomiende, y mantenerlo informado sobre su cumplimiento, de administrar los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos que les sean asignados o transferidos al instituto, de elaborar y presentar al fiscal general el anteproyecto de presupuesto de egresos del instituto, y los proyectos de programa presupuestario y de programa anual de trabajo que le corresponda, de definir los objetivos, las metas y los indicadores de desempeño o de resultado del instituto, así como elaborar los registros administrativos que permitan su seguimiento y evaluación, de determinar las políticas, los lineamientos y los criterios, así como elaborar los reglamentos, manuales, protocolos y demás instrumentos que regulen la organización y el funcionamiento del instituto, y someterlos a la consideración del fiscal general, de sugerir al fiscal general la instalación de infraestructura, la adquisición de equipo o la impartición de cursos de capacitación para mejorar el desempeño del instituto o, en general, de la fiscalía, de establecer vínculos de coordinación con los sectores público, privado y social para el cumplimiento del objeto del instituto, de expedir certificados de no antecedentes penales, de presentar al secretario técnico o al fiscal general informes de actuación y elaborar los estudios, dictámenes o reportes que le sean solicitados o que le corresponda en función de su cargo, de certificar los documentos que obren en su archivo, y de resolver los asuntos o conflictos que se susciten en el instituto y requieran de su intervención, y para cumplir tales funciones cuenta con las siguientes áreas: Dirección de Dictaminación Pericial, Dirección del Servicio Médico Forense, Dirección de Química y Genética Forense y la Dirección de Bienes Asegurados.

En mérito de lo anterior, se advierte que el área que resulta competente para conocer la información solicitada, a saber:

***"SOLICITO CONOCER EL NÚMERO DE CUERPOS O CADÁVERES NO IDENTIFICADAS QUE SE HAN REGISTRADO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 1 DE DICIEMBRE DE 2022, Y QUE AL 1 DE DICIEMBRE DE 2022 CONTINÚAN SIN SER IDENTIFICADOS. EN CASO DE EXISTIR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN, SOLICITO QUE ESTA INFORMACIÓN SEA DESAGREGADA POR***

1. AÑO EN EL QUE SE REGISTRÓ CADA UNO DE ESTOS CUERPOS O CADÁVERES NO IDENTIFICADOS,
2. SEXO DE CADA UNO DE LOS CUERPOS O CADÁVERES NO IDENTIFICADOS,
3. CAUSA DE MUERTE DE CADA UNA DE LAS PERSONAS NO IDENTIFICADAS.
4. LUGAR EN DONDE FUE ENCONTRADO CADA UNO DE LOS CUERPOS O CADÁVERES NO IDENTIFICADOS, INCLUYENDO SI FUERON ENCONTRADOS EN UNA FOSA CLANDESTINA O NO.
5. EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE CADA UNO DE LOS CUERPOS O CADÁVERES NO IDENTIFICADOS, ES DECIR, SI SE ENCUENTRAN EN ALGUNA UNIVERSIDAD, EN FOSA COMÚN, EN LOS SERVICIOS MÉDICOS FORENSES, EN ALGÚN ALMACENAMIENTO TEMPORAL COMO CÁMARAS FRIGORÍFICAS EXTERNAS A LA UNIDAD DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE, ALMACENES, CÁMARAS FRIGORÍFICAS EN CAMIONES DE CARGA O TRÁILERS, POR MENCIONAR ALGUNOS EJEMPLOS.
6. SI SE LE REALIZÓ NECROPSIA A CADA UNO DE LOS CUERPOS O CADÁVERES NO IDENTIFICADOS.
7. SI SE LE TOMÓ MUESTRA PARA LA OBTENCIÓN DEL PERFIL GENÉTICO QUE PERMITA LA IDENTIFICACIÓN DE CADA UNO DE LOS CUERPOS O CADÁVERES NO IDENTIFICADOS.
8. SI SE CUENTA CON PERFIL GENÉTICO QUE PERMITA LA IDENTIFICACIÓN DE CADA UNO DE LOS CUERPOS O CADÁVERES NO IDENTIFICADOS.
9. SI SE EXPIDIÓ EL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN A CADA UNO DE LOS CUERPOS O CADÁVERES NO IDENTIFICADOS.
10. SI SE CUENTA CON UN ARCHIVO BÁSICO PARA LOS CADÁVERES NO IDENTIFICADOS O CON HIPÓTESIS DE IDENTIFICACIÓN, DE ACUERDO AL PROTOCOLO PARA EL TRATAMIENTO E IDENTIFICACIÓN FORENSE

SOLICITO QUE LA INFORMACIÓN SEA ENTREGADA EN FORMATO DE DATOS ABIERTOS (COMO EN EXCEL O WORD) CONFORME AL ARTÍCULO 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LGTAIP).”

Es la **Dirección General del Instituto de Ciencias Forenses**, ya que es quien se encarga de planear, dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento del instituto, de supervisar la adecuada práctica de los peritajes que, para la investigación de los hechos probablemente delictivos, corresponda a los peritos del instituto, y la elaboración de los dictámenes, informes o reportes conducentes, propiciar la incorporación y práctica de nuevas técnicas, la adquisición y el uso de infraestructura y equipo moderno, y, en general, el mejoramiento de la calidad de los peritajes y servicios que presta el instituto, de determinar y gestionar la contratación de servicios externos de peritaje necesarios para la investigación de los hechos probablemente delictivos, en caso de que la fiscalía no cuente con peritos especializados en la ciencia, disciplina o arte que se requiera, de integrar, sistematizar y analizar la información que resulte

del ejercicio de las atribuciones del instituto y que pueda ser de utilidad para mejorar su desempeño o fortalecer las condiciones de seguridad pública o justicia, de garantizar que el personal del instituto cuente con los conocimientos y las aptitudes técnicas para efectuar adecuadamente los peritajes necesarios y exponer, cuando se le solicite, los dictámenes, estudios, informes o reportes elaborados, así como las observaciones, conclusiones o cualquier otra información que pueda ser de utilidad en el proceso penal, de brindar el apoyo y la asesoría técnica que requiera el Ministerio Público en la investigación de los hechos probablemente delictivos, de colaborar, en el ámbito de su competencia, con las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, principalmente, en la investigación de los hechos probablemente delictivos y en la transferencia de información en la materia, de acordar con el fiscal general el despacho de los asuntos de su competencia que requieran de su intervención así como atender los demás que le encomiende, y mantenerlo informado sobre su cumplimiento, de administrar los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos que les sean asignados o transferidos al instituto, de elaborar y presentar al fiscal general el anteproyecto de presupuesto de egresos del instituto, y los proyectos de programa presupuestario y de programa anual de trabajo que le corresponda, de definir los objetivos, las metas y los indicadores de desempeño o de resultado del instituto, así como elaborar los registros administrativos que permitan su seguimiento y evaluación, de determinar las políticas, los lineamientos y los criterios, así como elaborar los reglamentos, manuales, protocolos y demás instrumentos que regulen la organización y el funcionamiento del instituto, y someterlos a la consideración del fiscal general, de sugerir al fiscal general la instalación de infraestructura, la adquisición de equipo o la impartición de cursos de capacitación para mejorar el desempeño del instituto o, en general, de la fiscalía, de establecer vínculos de coordinación con los sectores público, privado y social para el cumplimiento del objeto del instituto, de expedir certificados de no antecedentes penales, de presentar al secretario técnico o al fiscal general informes de actuación y elaborar los estudios, dictámenes o reportes que le sean solicitados o que le corresponda en función de su cargo, de certificar los documentos que obren en su archivo, y de resolver los asuntos o conflictos que se susciten en el instituto y requieran de su intervención, y para cumplir tales funciones cuenta con las siguientes áreas: Dirección de Dictaminación Pericial, Dirección del Servicio Médico Forense, Dirección de Química y Genética Forense y la Dirección de Bienes Asegurados; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área que pudiere poseer en sus archivos la información solicitada.**

**SEXTO.** Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310568622000711.

En primer término, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía

General del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información petitionada, como en el presente asunto es: la **Dirección General del Instituto de Ciencias Forenses** de la Fiscalía General del Estado.

En ese sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueran puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que el Sujeto Obligado adjuntó el oficio marcado con el número **FGE/DGICF/723/2022** de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, mediante el cual la **Dirección General del Instituto de Ciencias Forenses** proporcionó la información petitionada, anexando a su vez la respuesta emitida para cada uno de los contenidos de información petitionados, en los siguientes términos:

“...

**LE INFORMO QUE DURANTE EL PERIODO DE 01 DE ENERO DE 2006 AL DICIEMBRE DE 2019 NO SE REGISTRARON CUERPOS O CADÁVERES QUE CONTINÚEN SIN SER IDENTIFICADOS.**

**1. AÑO EN EL QUE SE REGISTRÓ CADA UNO DE ESTOS CUERPOS O CADÁVERES NO IDENTIFICADOS**

**A. 2020= 2**

**B. 2021= 11**

**C. 2022. R= 20**

**2. SEXO DE CADA UNO DE LOS CUERPOS O CADÁVERES NO IDENTIFICADOS.**

**A. 2020= 2 FEMENINA**

**B. 2021= 1 F Y 10 M**

**C. 2022= 20 M**

**3. CAUSA DE MUERTE DE CADA UNA DE LAS PERSONAS NO IDENTIFICADAS.**

**A. 2020= SIN DATOS**

**B. 2021.**

**12. POLITRAUMATISMO**

**13. TRAUMATISMO CRANEOENCEFALICO**

**14. SIN DATOS**

**15. INDETERMINADA**

**16. EVENTO VASCULAR ISQUEMICO**

**17. INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO**

18. ASFIXIA MECANICA POR OCLUSION DE VIAS AEREAS  
(BRONCOASPIRACION)

19. ASFIXIA MECANICA POR OCLUSION DE VIAS AEREAS  
(BRONCOASPIRACION)

20. INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO

21. INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO

22. INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO

C. 2022.

21. INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO

22. TRAUMA CERRADO DE TORAX

23. SIN DATOS

24. NEUMONIA BILATERAL

25. SIN DATOS

26. POLITRAUMATISMO

27. INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO

28. POLITRAUMATISMO

29. INDETERMINADA

30. INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO

31. POLITRAUMATISMO

32. INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO

33. INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO

34. NEUMONIA BILATERAL

35. INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO

36. SIN DATOS

37. INDETERMINADA

38. POLITRAUMATISMO

39. INDETERMINADA

40. INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO

4. LUGAR EN DONDE FUE ENCONTRADO CADA UNO DE LOS CUERPOS O CADÁVERES NO IDENTIFICADOS, INCLUYENDO SI FUERON ENCONTRADOS EN UNA FOSA CLANDESTINA O NO.

- 2020

1. CARR. MERIDA-VALLADOLID KM 24

2. CARTOLANDIA, CELESTUN

-2021

12. KM 38+300 CARR. MERIDA-PTO. JUAREZ, TRAMO HOLACTUN-TAHMEK

13. HOSPITAL GENERAL DE TEKAX

14. C-54 X 65 Y 67. COL. SANTA ROSA DE LIMA, TIZIMIN

15. C-23 X 40 DEL SIGLO XXI DE UMAN (TERRENO BALDIO)

16. HOH

17. HOH

18. CENTRO DE SALUD DE PROGRESO

19. C-21 # 6 X 16 KANASIN
20. C-51 X 40 # 351 COL. PINZONES, ALBERGUE MILAGRO DE LA VEJEZ
21. C-129 X 66 Y 68 COL. SAN ANTONIO XLUCH
22. C-19 X 28 COL. CENTRO KANASIN
- 2022
21. CENTRO DE SALUD DE UMAN
22. C-64 X 67-A Y 67, CENTRO
23. C-47 X 48 Y 50 CENTRO DE TIZIMIN
24. C-51 DIAGONAL X 12 COL. MELCHOR OCAMPO II, KANASIN
25. HOSPITAL SAN CARLOS, TIZIMIN
26. KM 22+300 CARRIL EXT. ANILLO PERIFERICO
27. C-14 X 13 Y 15 TERRENO BALDIO COL. AMALIA SOLORZANO
28. KM 20+950
29. INTZINCAB COMISARIA DE LA LOCALIDAD DE TECOH
30. C-37 X 26A COL. EL ROBLE
31. KM 157 CARRETERA CAMPECHE-MERIDA
32. HOH 43 AÑOS
33. C-60 X 59 Y 59-L COL. BOJORQUEZ
34. AV. ITZAES S/N X 63 Y 65 COL. CENTRO
35. CASA DE DESCANSO LOS ABUELOS IXIL
36. HOSPITAL GENERAL DE TEKAX
37. C-69 A #924 X 116 Y 116-A, JARDINES DE NUEVA MÚLSAY
38. KM 6 ARROYO EXT. PERIFERICO MERIDA
39. PERIFERICO KM 40+300 ARROYO EXT.
40. CARR. MERIDA-CAUCCEL, PLAZA PERICENTER

5. EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE CADA UNO DE LOS CUERPOS O CADÁVERES NO IDENTIFICADOS, ES DECIR, SI SE ENCUENTRAN EN ALGUNA UNIVERSIDAD, EN FOSA COMÚN, EN LOS SERVICIOS MÉDICOS FORENSES, EN ALGÚN ALMACENAMIENTO TEMPORAL COMO CÁMARAS FRIGORÍFICAS EXTERNAS A LA UNIDAD DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE, ALMACENES, CÁMARAS FRIGORÍFICAS EN CAMIONES DE CARGA O TRÁILERS, POR MENCIONAR ALGUNOS EJEMPLOS.

R= EN EL SEMEFO (CUARTO FRIO)

6. SI SE LE REALIZÓ NECROPSIA A CADA UNO DE LOS CUERPOS O CADÁVERES NO IDENTIFICADOS.

R= SI

7. SI SE LE TOMÓ MUESTRA PARA LA OBTENCIÓN DEL PERFIL GENÉTICO QUE PERMITA LA IDENTIFICACIÓN DE CADA UNO DE LOS CUERPOS O CADÁVERES NO IDENTIFICADOS.

R= SI

8. SI SE CUENTA CON PERFIL GENÉTICO QUE PERMITA LA IDENTIFICACIÓN DE CADA UNO DE LOS CUERPOS O CADÁVERES NO IDENTIFICADOS.

R= NO

9. SI SE EXPIDIÓ EL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN A CADA UNO DE LOS CUERPOS O CADÁVERES NO IDENTIFICADOS.

R= SI

10. SI SE CUENTA CON UN ARCHIVO BÁSICO PARA LOS CADÁVERES NO IDENTIFICADOS O CON HIPÓTESIS DE IDENTIFICACIÓN, DE ACUERDO AL PROTOCOLO PARA EL TRATAMIENTO E IDENTIFICACIÓN FORENSE.

R= SI

..." (SIC)

En sus agravios el ciudadano refiere lo siguiente:

"EL SUJETO OBLIGADO NO FUE CONGRUENTE EN TANTO SE LE REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN DESAGREGADA POR CADA CUERPO Y LO ENTREGÓ DE MANERA FRAGMENTADA..." (sic)

De dichas manifestaciones, se advierte que la inconformidad del ciudadano consiste en que la autoridad recurrida entregó la información petitionada de manera general, y no desagregada como inicialmente lo petitionó.

Al respecto, partiendo del agravio referido por la parte ciudadana y con el objeto de esclarecer los argumentos de este Órgano Garante, resulta indispensable definir el concepto **desagregar**, la Real Academia de la Lengua Española define **desagregar** como "Separar, apartar una cosa de otra".

Partiendo de esa idea, se advierte que la parte solicitante petitionó la información separada en diez contenidos de información; con motivo de lo anterior, este Órgano Garante procedió a efectuar la consulta de la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, de la cual se desprende que aquella *sí respondió a cada uno de los contenidos formulados en la solicitud de acceso que nos ocupa, sin omitir pronunciarse a alguno, y proporcionó dicha información en formato Word en datos abiertos, misma que notificó a la parte recurrente el día veinte de diciembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.*

En ese sentido, y valorando el proceder de la autoridad, se determina que **sí resulta ajustado a derecho la respuesta emitida**, toda vez que respondió de manera desagregada a la parte ciudadana cada uno de los puntos petitionados en la solicitud de acceso que nos

ocupa, notificando todo lo anterior a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como el recurrente refirió en su solicitud de acceso.

Consecuentemente, sí resulta procedente la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el veinte de diciembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, emitida por la Fiscalía General del Estado de Yucatán, ya que dicha información se encuentra desagregada y en modalidad electrónica tal y como fue peticionada por el ciudadano, y por ende, el agravio hecho valer por la parte inconforme resulta infundado.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la conducta del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO** y **SEXTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

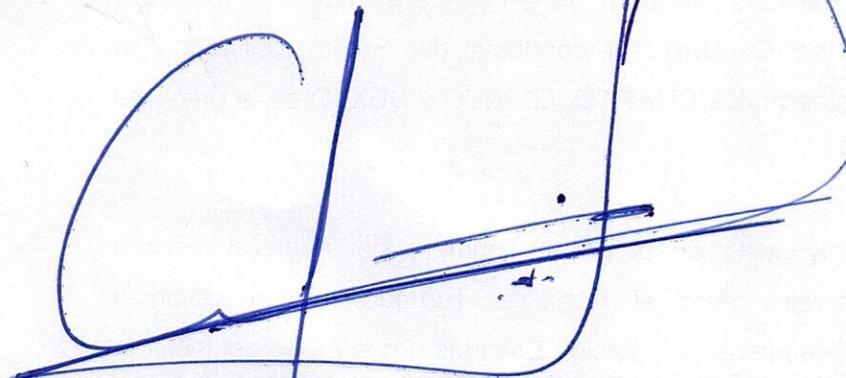
**CUARTO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y los Doctores en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y Carlos Fernando Pavón Durán,

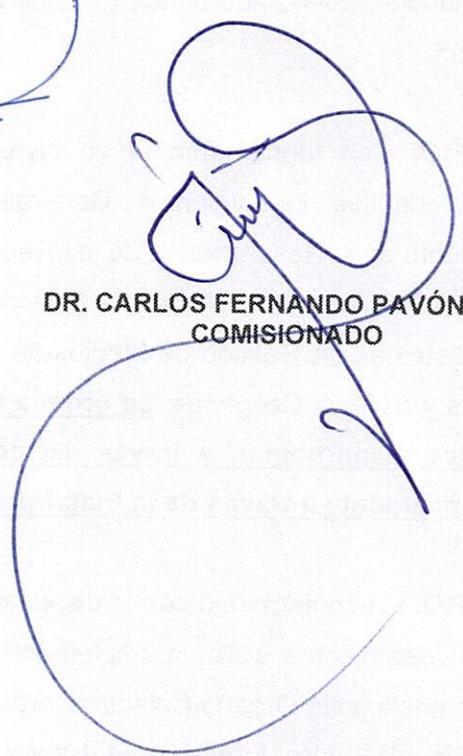
Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día trece de abril del año dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SÉGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO